

## **SENTENCIA DEL 8 DE NOVIEMBRE DEL 2006, No. 13**

**Sentencia impugnada:** Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 6 de septiembre del 2005.

**Materia:** Laboral.

**Recurrente:** Rey Publicidad, C. por A.

**Abogado:** Lic. Irving José Cruz Crespo.

**Recurrido:** Carlos Félix Félix.

**Abogado:** Lic. José Roberto Félix Mayib.

**CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.**

*Inadmisible*

Audiencia pública del 8 de noviembre del 2006.

Preside: Jorge A. Subero Isa.

### **Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Rey Publicidad, C. por A., empresa constituida de conformidad con las leyes de la República, con domicilio social en la calle Héroes de Luperón núm. 3, sector La Feria, de esta ciudad, representada por su presidente Francisco Tulio Reyes Ortiz, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad núm. 003-0067528-7, con domicilio y residencia en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 6 de septiembre del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Manuel Luis Castro, en representación del Lic. José Roberto Félix Mayib, abogado del recurrido Carlos Félix Félix;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 28 de septiembre del 2005, suscrito por el Lic. Irving José Cruz Crespo, cédula de identidad y electoral núm. 001-0052316-6, abogado del recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 3 de abril del 2006, suscrito por el Lic. José Roberto Félix Mayib, cédula de identidad y electoral núm. 001-0056405-3, abogado del recurrido Carlos Félix Félix;

Visto el auto dictado el 7 de noviembre del 2006, por el Magistrado Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 11 de noviembre del 2006, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el recurrido Carlos Félix Félix contra el recurrente Rey Publicidad, C. por A., la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 25 de febrero del 2005 una sentencia con el siguiente

dispositivo: **APrimero:** Rechaza con las excepciones que se harán constar más adelante en esta misma sentencia, la demanda incoada por el Sr. Carlos Félix Félix, contra la empresa Rey Publicidad, C. por A., por improcedente, mal fundada, carente de base legal y carente de todo tipo de pruebas; **Segundo:** Acoge, en cuanto al pago de los derechos adquiridos por el demandante, la demanda de que se trata, y en consecuencia condena a la empresa Rey Publicidad, C. por A., a pagar a favor del Sr. Carlos Félix Félix, los derechos siguientes, en base a un tiempo de labores de dos (2) años y diez (10) días, un salario mensual de RD\$7,000.00 y diario de RD\$293.75: a) 14 días de vacaciones no disfrutadas, ascendentes a la suma de RD\$4,112.50; b) la proporción del salario de navidad del año 2004, ascendente a la suma de RD\$5,033.85; c) la proporción de la participación en los beneficios de la empresa, ascendentes a la suma de RD\$9,505.80; ascendiendo el total de las presentes condenaciones a la suma de Dieciocho Mil Seiscientos Cincuenta y Dos con 16/00 Pesos Oro Dominicanos (RD\$18,652.16); **Tercero:** Compensa las costas pura y simplemente entre las partes; **Cuarto:** Comisiona a la ministerial Magdalis Sofía Luciano, Alguacil de Estrados de la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, para notificar la presente sentencia@; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: **APrimero:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto en fecha veintiuno (21) del mes de abril del año dos mil cinco (2005), por el Sr. Carlos Félix Félix, contra sentencia No. 048/2005, relativa al expediente laboral No. 055-2004-00529, dictada en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil cinco (2005), por la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto de conformidad con la ley; **Segundo:** Excluye del proceso al Sr. Francisco Tulio Reyes Ortiz, por los motivos expuestos en esta misma sentencia; **Tercero:** En cuanto al fondo, revoca la sentencia apelada, declara resuelto el contrato de trabajo existente entre las partes por el despido injustificado ejercido por el ex Bempleador contra el ex Btrabajador, en consecuencia, condena a la empresa Rey Publicidad, C. por A., a pagar a favor del Sr. Carlos Félix Félix, los siguientes conceptos: veintiocho (28) días de salario ordinario por concepto de preaviso omitido, y cuarenta y dos (42) días de salario ordinario por concepto de auxilio de cesantía, más seis (6) meses de salario, por aplicación del artículo 95, ordinal 3ro. del Código de Trabajo, en base a un tiempo de labores de dos (2) años y diez (10) meses, y un salario de Siete Mil con 00/100 (RD\$7,000.00) pesos mensuales; **Cuarto:** Rechaza el pedimento de indemnización por concepto de supuestos daños y perjuicios, por los motivos expuestos en esta misma sentencia; **Quinto:** Confirma el contenido del ordinal segundo del dispositivo de la sentencia apelada por no haber sido objeto de recurso de apelación por ninguna de las partes, y haber adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada; **Sexto:** Condena a la empresa sucumbiente, Rey Publicidad, C. por A., al pago de las costas del procedimiento y se ordena su distracción a favor y provecho de los Licdos. José Roberto Félix Mayib y Andrés Angeles Lovera, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad@;

Considerando, que el recurrente propone en apoyo de su recurso de casación el siguiente medio: **Único:** Falta de base legal, falta de motivos, desnaturalización de testimonio, documentos y hechos e insuficiencia de motivos;

Considerando, que en su memorial de defensa, el recurrido invoca la inadmisibilidad del recurso, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia recurrida no exceden el monto de veinte salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo para la admisibilidad del recurso de casación;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los

recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrente pagar al recurrido los siguientes valores: a) Ocho Mil Doscientos Veinticuatro Pesos con 72/00 (RD\$8,224.72), por concepto de 28 días de preaviso; b) Doce Mil Trescientos Treinta y Siete Pesos con 08/00 (RD\$12,337.08), por concepto de 42 días de auxilio de cesantía; c) Cuarenta y Dos Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$42,000.00), concepto de 6 meses de salario ordinario en virtud del artículo 95 ordinal 3ro. del Código de Trabajo, lo que hace un total de Sesenta y Seis Mil Seiscientos Setenta y Cuatro Pesos con 16/00 (RD\$66,674.16);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolución núm. 4-2003, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 22 de septiembre del 2003, que establecía un salario mínimo de Cuatro Mil Novecientos Veinte Pesos Oro Dominicanos (RD\$4,920.00) mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$98,400.00), que como es evidente no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Rey Publicidad, C. por A., contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 6 de septiembre del 2005, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho del Lic. José Roberto Félix Mayib, abogado del recurrido, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 8 de noviembre del 2006, años 163E de la Independencia y 144E de la Restauración.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Juan Luperón Vásquez y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)